

Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida

Número de versión	Fecha Aprobación	Razón de cambio de versión
6	Mayo 2025	Inclusión LGTBI+

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 2 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

Preámbulo

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio irrenunciable en una sociedad democrática moderna que quiere erradicar cualquier tipo de discriminación. A pesar de los avances en las últimas décadas, en la práctica las mujeres y los hombres no disfrutan de los mismos derechos, ya que persisten desigualdades políticas, económicas y culturales. Estas desigualdades son el resultado de estructuras sociales que se fundamentan en estereotipos presentes en un gran número de ámbitos: familia, educación, cultura, entorno laboral, organización social o medios de comunicación. A nivel español, el Instituto Nacional de Estadística recoge desde 2006 indicadores que permiten evidenciar y cuantificar la desigualdad entre hombres y mujeres en áreas sociales y económicas tales como la educación, empleo, salarios, inclusión social, salud, ciencia y tecnología o violencia (monográficos “Mujeres y Hombres en España”).

La igualdad en relación con la diversidad sexual, entendimiento como las diferentes formas en que las personas experimentan y expresan su orientación sexual, identidad de género, características sexuales y relaciones afectivas, es también un derecho fundamental. Pero la diversidad sexual a menudo se encuentra discriminada en los mismos ámbitos sociales y económicos a pesar de los adelantos en derechos humanos.

La igualdad y diversidad de género es un derecho reconocido legalmente. En el marco de la Unión Europea, el Tratado de Amsterdam de 1997 dio lugar a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, donde se establece el principio de igualdad de la ciudadanía eliminando cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo, etnia, lengua, religión o convicciones políticas. Este principio general ha sido desarrollado específicamente en materia de género en numerosas Directivas de la Unión Europea desde el año 2002, que han sido trasladadas al ordenamiento jurídico español. En el marco estatal, el artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad ante la ley sin que pueda haber discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo, 15/2022 del 12 de julio y 4/2023 del 28 de febrero, nació para articular de forma específica la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y las personas LGTBI. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 17/2015 del 21 de julio, estableció y reguló los mecanismos y recursos para hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo en todos los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida; mientras que la Ley 9/2020, del 30 de diciembre, surgió para velar de forma específica por la igualdad de trato y no discriminación respecto al sexo, orientación, identidad sexual y de género o expresión de género.

A nivel laboral los artículos 12.4d y 22.3 del Estatuto de los Trabajadores obligan a que la clasificación profesional se realice conforme a criterios libres de discriminación. Estos artículos han sido reforzados con tres Decretos Ley: el 713/2020, del 28 de mayo, donde se establece la obligatoriedad de las empresas de elaborar, registrar y ejecutar Planes de Igualdad entre mujeres y hombres; y el 902/2020, del 13 de octubre, donde se establecen medidas específicas para la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva; y el 1026/2024, del 8 de octubre,

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 3 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

en el que se demanda a las empresas que desarrollen medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

A fin de que se cumpla plenamente este derecho reconocido legalmente, debe ejercerse de una forma efectiva. Con este espíritu nace la Comisión de Igualdad del Instituto de Investigación Biomédica de Lleida (IRBLleida). Esta es una comisión de carácter permanente siendo su función principal promover la aplicación de las políticas de igualdad y atención a la diversidad. Siguiendo los principios y normas internacionales, nacionales y autonómicas, la Comisión velará para que cualquier forma directa o indirecta de sexismo, discriminación y exclusión por razones de sexo o diversidad sean erradicadas de la institución. Para tal fin, impulsará acciones basadas en los principios de libertad, democracia, justicia, igualdad y solidaridad.

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLeida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 4 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

Índice

Preámbulo	2
1. Objetivo del Reglamento	5¡Error! Marcador no definido.
2. Composición y nombramiento, duración, bajas y destitución de miembros de la Comisión de Igualdad	5
2.1 Composición, cargos y nombramientos	5
2.2 Duración	6
2.3 Bajas y destitución de los miembros	6
3. Funciones	6
4. Atribuciones y competencias	7
5. Reglas de funcionamiento y periodicidad de las reuniones	7

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 5 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente reglamento es regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida.

2. Composición y nombramiento, duración, bajas y destitución de miembros de la Comisión de Igualdad

2.1 Composición, cargos y nombramientos

La Comisión de Igualdad estará formada por un rango de siete a diez miembros que serán designados y designadas por la Dirección del IRBLleida.

La Comisión de Igualdad sólo podrá estar integrada por personal contratado por la Institución y también personal adscrito. El personal contratado por lo IRBLleida que forme parte de la Comisión de Igualdad no podrá ser inferior a tres miembros. El personal adscrito formará parte en condición de colaborador/a. Este personal solo podrá participar en las reuniones de la Comisión y en la organización y realización de actividades.

La composición de la Comisión de Igualdad será paritaria, manteniéndose la representación de cada uno de los sexos en la banda de igualdad del 40 al 60%.

La Comisión de Igualdad se organizará en una presidencia, una secretaría y entre tres y ocho vocalías. La designación de estos cargos se llevará a cabo por la propia Comisión de Igualdad mediante un proceso de negociación interna. La presidencia y la secretaría serán ejercidas por personal contratado por el IRBLleida. La secretaría ha de ser ostentada preferentemente por una persona de la Oficina de Gestión del IRBLleida.

La organización de la Comisión de Igualdad será comunicada a la Dirección del centro.

La composición y cargos de la Comisión de Igualdad deberán ser ratificados por el Comité Científico Interno y/o los órganos de gobierno elegidos por la Dirección del centro. La composición y cargos de la Comisión de Igualdad se recogerán en el Anexo I del Reglamento de la Comisión.

De acuerdo con los Reales decretos 901/2020, del 13 de octubre; y 1026/2024, del 8 de octubre, únicamente las personas contratadas por lo IRBLleida que formen parte de la Comisión de Igualdad podrán integrar las Comisiones Negociadoras de los Planes de Igualdad y LGTBI en representación del centro. Así mismo, únicamente el personal contratado por lo IRBLleida podrá formar parte de la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad como representante de la Institución.

Ningún miembro de la Comisión de Igualdad podrá delegar sus funciones ni ser sustituido/sustituida en las sesiones.

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 6 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

A las sesiones del Comité de Igualdad podrán asistir, con voz pero sin voto, personal experto y/o de asesoría en las materias a tratar en el orden del día. El personal externo sólo asistirá a las sesiones en aquellos puntos que sean de su exclusiva competencia y por las que ha sido convocado.

2.2 Duración

Los miembros de la Comisión de Igualdad se comprometen a formar parte de la misma cuatro años desde su ratificación por parte del Comité Científico Interno. Tras este periodo de tiempo la Comisión será reeditada, pudiéndose presentar de nuevo aquellos miembros que lo deseen.

2.3 Bajas y destitución de los miembros

Las bajas de los miembros de la comisión se podrán dar en los siguientes supuestos:

- Baja voluntaria, a petición propia, que la presidencia de la Comisión de Igualdad comunicará a la Dirección del IRBLleida con la máxima brevedad.
- Por transcurso del plazo establecido en el apartado relativo a la duración del cargo, si no expresan su voluntad de continuar formando parte de la Comisión de Igualdad.

Los miembros de la Comisión de Igualdad podrán ser destituidos por causa justificada si hay unanimidad entre el resto de miembros de la Comisión, o si tres o más miembros de la misma lo proponen y reciben el apoyo de la Dirección del centro.

Asimismo, todos los y las integrantes de la Comisión de Igualdad podrán ser destituidos de forma directa por la Dirección del IRBLleida.

3. Funciones

- Velar por el cumplimiento efectivo del principio de igualdad en el IRBLleida.
- Sensibilizar, informar y asesorar a la plantilla del IRBLleida de la importancia de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres en el centro.
- Elaborar el Plan de Igualdad vigente en la institución, así como elevarlo para su aprobación y registro en REGCON (Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos) del Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno Español, o el registro específico habilitado para este fin.
- Sensibilizar, informar i asesorar a la plantilla del IRBLleida de la importancia de incorporar la igualdad hacia el colectivo LBTBIQ+ en el centro.
- Elaborar el Plan de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI vigente a la institución, así como elevarlo para su aprobación y registro.
- Concienciar a la plantilla del IRBLleida sobre la necesidad de su participación activa en la elaboración, desarrollo y seguimiento del Plan de Igualdad y del Plan LGTBI de la institución.
- Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad y del Plan LGTBI.

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 7 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

- Informar a la plantilla del IRBLleida sobre las acciones que se articularán en el centro en cumplimiento del Plan de Igualdad y del Plan LGTBI.
- Promover acciones formativas en materia de igualdad y violencia de género.
- Editar textos e imágenes con perspectiva de género con el objetivo de mejorar la comunicación y adaptación a la normativa vigente en materia de igualdad. Esta función se llevará a cabo bajo petición expresa a la Comisión de Igualdad.

4. Atribuciones y competencias

La Comisión de Igualdad es un órgano asesor a la Dirección en materia de igualdad, no teniendo en ningún caso funciones ejecutivas ni de representación de la Institución. Para llevar a cabo las funciones previamente descritas, la Dirección del IRBLleida faculta a la Comisión de Igualdad. En caso de conflicto entre la Dirección del IRBLleida y la Comisión de Igualdad, prevalecerán las decisiones aprobadas por la Dirección del IRBLleida..

La Comisión de Igualdad podrá asistir a actos, formar parte de redes de colaboración con otros centros, y llevar a cabo otras actividades públicas que se desarrollen en el ámbito de la igualdad y no discriminación, siempre que cuente con el visto bueno de la Dirección.

5. Reglas de funcionamiento y periodicidad de las reuniones

La Comisión de Igualdad se regirá en su funcionamiento a las normas recogidas en este Reglamento.

La Comisión de Igualdad se entenderá constituida cuando concurran las personas que ostentan la presidencia, la secretaría y al menos tres vocales, o la totalidad de los vocales si no se llega a este número.

Las propuestas de la Comisión serán aprobadas por asentimiento, o si algún miembro lo solicita, por votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La votación podrá ser secreta siempre que se solicite.

La Comisión de Igualdad consensuará sus actividades con la Dirección del IRBLleida y los representantes legales de los trabajadores para su ratificación, según proceda.

Los acuerdos de la Comisión de Igualdad tendrán consideración de propuesta y serán elevados de forma inmediata, junto una motivación detallada para que la Dirección tome la decisión procedente.

La Comisión de Igualdad se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando se convoque por la Presidencia o lo solicite cualquiera de sus miembros, justificando debidamente la necesidad.

	Nombre documento	FP	Código	Fecha	Rev.	Página
	Reglamento de la Comisión de Igualdad del IRBLleida	FP009	DI104	05/06/2025	6	Pàg. 8 de 8
	Dirección: 07/05/2025		C. Delegada: 20/05/2025 Patronato: 5/06/2025			

Las sesiones ordinarias se convocarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las reuniones serán convocadas por la presidencia de acuerdo con el calendario aprobado por los miembros. La fecha, hora y lugar de la reunión se comunicará mediante el correo electrónico institucional.

La secretaria de la Comisión de Igualdad se responsabilizará de elaborar las actas de las reuniones mantenidas por la Comisión de Igualdad en un plazo máximo de cuatro días después de la reunión. El acta será enviada a todos los miembros de la Comisión para su revisión y sugerencia de enmiendas. La aprobación del acta se materializará en un plazo máximo de tres días desde el envío a todos los miembros.

Los miembros de la Comisión que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo expresamente, debiendo aportar el texto escrito que se corresponda a estas.

La versión final de las actas deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría de la Comisión de Igualdad y archivada por la Secretaría de la Comisión de forma electrónica en los servidores de la Oficina de Gestión del IRBLleida.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Científico Interno y será publicado en la Intranet del IRB Lleida y se enviará informativamente a la lista de distribución del IRBLleida.